



**ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LOS
REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR
LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER
CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL 0- 3 AÑOS**

GABINETE TÉCNICO FETE-UGT

Junio de 2009

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL 0- 3 AÑOS

- 1. DECRETOS DE DESARROLLO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
- 2. ÁMBITO Y OBJETIVO**
- 3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN**
- 4. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS Y DENOMINACIÓN**
- 5. CONDICIONES GENERALES**
- 6. TABLA COMPARATIVA**
- 7. INSTALACIONES MÍNIMAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
 - **7.1. ANDALUCÍA**
 - **7.2. ARAGÓN**
 - **7.3. ASTURIAS**
 - **7.4. BALEARES**
 - **7.5. CANARIAS**
 - **7.6. CANTABRIA**
 - **7.7. CASTILLA-LA MANCHA**
 - **7.8. CASTILLA Y LEÓN**
 - **7.9. CATALUÑA**
 - **7.10. CEUTA Y MELILLA**
 - **7.11. EXTREMADURA**
 - **7.12. GALICIA**
 - **7.13. LA RIOJA**
 - **7.14. MADRID**
 - **7.15. MURCIA**
 - **7.16. NAVARRA**
 - **7.17. PAÍS VALENCIANO**
 - **7.18. PAÍS VASCO**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9. BIBLIOGRAFÍA**



FETE
Enseñanza
MELILLA

1. DECRETOS DE DESARROLLO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Según el artículo 14.7 de la LOE, las Administraciones educativas determinarán los contenidos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Así mismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a las condiciones de ubicación, requisitos de espacios, instalaciones, medidas higiénico-sanitarias, a la relación numérica alumnado-profesor y al número de puestos escolares.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la LOE, regula, en su artículo 4, que antes de la fecha de implantación del primer ciclo de educación infantil y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año 2007, se establecerán los requisitos que deben cumplir los centros que atienden a niños menores de tres años.

A partir de ese Real Decreto, las Consejerías de Educación han empezado a publicar los decretos de desarrollo del Primer Ciclo, aunque en algunas de ellas van a seguir dependiendo orgánica y funcionalmente de diversas Consejerías y otras aún no lo han regulado.

2. ÁMBITO Y OBJETIVO

El primer ciclo de educación infantil comprende la educación de los niños de 0 a 3 años, tiene carácter voluntario y su finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores, dar respuesta a las necesidades educativas y a los derechos de los niños y de sus familias. Contribuye a atenuar, entre otras, las desventajas sociales, culturales y lingüísticas del alumnado que proviene de entornos desfavorecidos. Se considera que la escolarización en edades tempranas es uno de los factores más determinantes para conseguir que los estudiantes alcancen mejores resultados.

Hay que destacar que es una etapa educativa con identidad propia. El carácter educativo de este ciclo será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica.

Las Administraciones son las que determinarán los contenidos educativos de este ciclo. Así mismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

Las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de las ofertas de plazas públicas en este ciclo. Para ello, determinará las condiciones en las que podrán establecer convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Con ello se atribuye un papel relevante a las Corporaciones Locales, que podrán asumir la oferta educativa de manera directa.

Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de educación infantil, el segundo o ambos.

De acuerdo pues con lo que establezcan las Administraciones educativas, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo, deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos por la ley en el artículo 92. *“La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica, estará bajo la responsabilidad de un profesor con el título de Maestro de Educación infantil o título de Grado equivalente”.*

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Al abordar este documento la primera observación que salta a la vista es la diversidad de situaciones con las que nos encontramos al comparar los requisitos mínimos de unas Comunidades Autónomas con otras, como pueden ser la ratio, los metros cuadrados utilizados en las instalaciones, número y condiciones de las instalaciones, titulaciones, denominación de centros,...

Las situaciones en las que se encuentran los profesionales, tanto por las titulaciones exigidas como por las condiciones laborales es una de las más importantes.

Porcentajes de titulados por unidades: en la mayoría de las Comunidades Autónomas, el número mínimo de profesionales por cada 3 unidades, es igual al de unidades más uno, excepto en Aragón y País Vasco, que el número mínimo es igual al de unidades.

La mayoría de las Comunidades cuentan con un maestro especialista por cada 6 unidades o fracción, excepto en el caso positivo de Baleares y Cataluña que cuentan con uno por cada 3 unidades.

El número de puestos escolares es otra variable con diferencias entre Comunidades. Aunque el número oscila entre 1-2 alumnos por aula, esta variación es considerable teniendo en cuenta la edad de los alumnos.

En las unidades de 0 a 1 año todas las Comunidades establecen en 8 los alumnos por aula, excepto en Baleares que serán 7.

En las unidades de 1 a 2 años, en Baleares, Cantabria, Ceuta y Melilla (borrador) y Navarra establecen 12 alumnos, en el resto de las Comunidades el número de alumnos será 13, excepto en Madrid que aumentan a 14.

En las unidades de 2 a 3 años, oscilan entre 18 y 20 alumnos excepto en Navarra que serán 16 los alumnos por unidad de esta edad.

Con respecto a **las instalaciones**, existen diferencias entre las Comunidades Autónomas tanto en el número de dependencias y su utilidad, como en el número de m² de las mismas.

Es de destacar que Baleares es la comunidad donde las unidades cuentan con más metros cuadrados (40 m² por cada sala) cuando en la mayoría es de 30 m² por sala.

Otro espacio cuyas diferencias son destacadas de unas Comunidades a otras es la zona de juegos. En la mayoría debe ser al aire libre y de uso exclusivo del centro con 75 m² de superficie como mínimo. Madrid reduce el espacio a 70 m² y Murcia en su borrador determina unos 60 m² como mínimo. Nuevamente Baleares cuenta con más metros que el resto de Comunidades (100 m²)

El horario es otra variable con notables diferencias. En algunas Comunidades no se contempla este punto.

El número de alumnos con n.e.e. por unidad solo se contempla en algunas Comunidades como Cantabria, Murcia (borrador) donde el alumno computará como doble. En otras Comunidades se deja a la Consejería correspondiente determinar el número de alumnos con n.e.e. por aula.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS Y DENOMINACIÓN

Se clasifican en función de su titularidad en centros públicos o privados. Son centros públicos los que cuyo titular es la administración pública, y privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado.

La denominación de estos centros también cambia de unas Comunidades a otras. En la mayoría la denominación genérica es de Escuelas Infantiles.

Los centros privados que impartan el primer ciclo de Educación Infantil podrán adoptar cualquier denominación excepto la que corresponda a los centros públicos o pueda inducir a confusión con ellos. Estos centros estarán sujetos al principio de autorización administrativa. Para ello deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos por las diferentes Administraciones educativas.

En algunas Comunidades como Andalucía, Valencia y La Rioja la denominación de centros públicos y privados puede crear confusión ya que Escuela Infantil de Primer Ciclo y Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo respectivamente son muy parecidos.

En Cataluña la denominación genérica será de guardería o de escola bressol, seguido de la expresión pública o privada.

En Castilla-La Mancha adoptarán, según su borrador, la denominación de "Centros de atención a la infancia".

Con respecto a centros con menos de tres unidades la variedad en la denominación (incompletos, singulares, especiales características), condiciones y características es grande.

5. CONDICIONES GENERALES

MELILLA

Los centros deben estar ubicados en locales con acceso independiente desde el exterior.

En algunas Comunidades se especifica que deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso de los alumnos y de aquellos con problemas físicos.

Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de seguridad y de habitabilidad que establece la normativa vigente. No podrán estar emplazados en lugares insalubres o peligrosos para la integridad física de los usuarios.

6. TABLA COMPARATIVA

COMUNIDAD	UNIDADES / CALENDARIO Y HORARIO	Nº DE PUESTOS ESCOLARES Y USO	REQUISITOS DEL PERSONAL
ANDALUCÍA	<p>Un mínimo de tres unidades, salvo excepciones.</p> <p>De lunes a viernes excepto en agosto. El horario de apertura será de 7:30 a 20:00 horas ininterrumpidamente. De 7:30 a 9 será considerado como aula matinal.</p> <p>La permanencia del niño no excederá de 8 horas. Los padres podrán solicitar con carácter excepcional periodos superiores a las 8 horas.</p>	<p>0 a 1 años: 8 1 y 2 años: 13 2 y 3 años: 20</p> <p>La Consejería determinará el número máximo de alumnos con n.e.e. por aula.</p> <p>En los centros que atienden a poblaciones de especiales características se podrán agrupar alumnos de distintas edades: máximo 15.</p> <p>De uso exclusivamente educativo.</p> <p>Servicio de taller de juego: En los centros cuya titularidad corresponde a la Administración y los centros de convenio se ofertará a partir de las 17 horas como servicio complementario.</p> <p>Edad de admisión: 16 semanas. Excepcionalmente, podrá atenderse a niños menores.</p>	<p>El número de profesionales igual al de unidades más uno.</p> <p>Por cada seis unidades o fracción deberá haber un Maestro.</p> <p>Personal cualificado: Maestro especialista en Educación Infantil, Técnico Superior en Educación Infantil o equivalentes.(1)</p>
ARAGÓN	<p>Un mínimo de tres unidades, salvo excepciones.</p>	<p>0 a 1 años: 8 1 a 2 años: 13 2 a 3 años: 20</p> <p>Las ratios de las unidades mixtas de los centros incompletos son: a) unidades mixtas para menores de un año, de uno a dos y de dos a tres: 1/10. b) unidades mixtas para menores de un año y de uno a dos: 1/12. c) unidades mixtas para niños de uno a dos y de dos a tres: 1/14. d) unidades mixtas para niños menores de un año y de dos a tres: 1/14.</p> <p>De uso exclusivamente educativo.</p>	<p>El número de profesionales igual al de unidades.</p> <p>Por cada 6 unidades habrá un maestro especialista en Educación Infantil o titulación homologada.</p> <p>Personal cualificado: Maestro especialista en Educación Infantil o titulaciones homologadas, Técnico especialista de Educación Infantil o titulaciones equivalentes.</p>
ASTURIAS (borrador)	<p>Un mínimo de tres unidades salvo excepciones.</p> <p>El curso tendrá una duración máxima de 11 meses. La flexibilidad del horario garantiza la función educativa del ciclo y las necesidades familiares.</p>	<p>0 a 1 años: 8 1 a 2 años: 13 2 a 3 años: 18</p> <p>La ratio cuando se escolaricen alumnos con n.e.e. (1 por grupo) se reducirá en 1 el número máximo por unidad.</p> <p>Se permite la agrupación de alumnos de distintas edades en una unidad de manera ponderada.</p>	<p>Número de profesionales igual al de unidades en las Escuelas Infantiles.</p> <p>Número de profesionales igual al de unidades más uno en los centros privados.</p> <p>Personal cualificado: Maestro especialista en Educación Infantil, Técnico Superior en Educación Infantil o equivalentes.</p>

